



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - N° 179

**Quito, miércoles 8 de
abril de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0092 Encárguese al Coronel de Estado Mayor José Alejandro Vargas Alzamora, las funciones y atribuciones del cargo de Subsecretario de Policía 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

COMITÉ PARA LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO:

- COCDE-2019-0002 Desígnese al Mgs. Andrés Briones Vargas, como Secretario del COCDE 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

- GSEP-2019-0007 Valídese el “Proyecto de Ley Orgánica de Turismo” y otro..... 4

- GSEP-2019-0008 Valídese el “Proyecto de Ley Económica Urgente”..... 5

- GSEP-2019-0009 Apruébese la Re-delimitación a 119,22 hectáreas; la inclusión de la tipología industrial; y, la vigencia del plazo a 50 años, en función del contrato con la Autoridad Portuaria de Guayaquil de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) Posorja y otros..... 6

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:

- MPCEIP-SC-2020-0082-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Edición 2.2 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60529 (Grados de protección proporcionados por las envolventes (Código IP) (IEC 60529:1989+ADM1:1999+ADM2:2013,IDT))..... 9

	Págs.	
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL - ISSPOL:		Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. <i>Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)</i> ;
09-CD-SO-01-2020-ISSPOL Expídese el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del ISSPOL.....	12	Que, el artículo 127 de la Ley orgánica de servicio público dispone sobre el encargo en puesto vacante, que procede cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior; y el artículo 271 de su Reglamento general de aplicación que dicha figura es pertinente cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala de Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, “ (...) correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado.
32-CD-SO-03-2020-ISSPOL Actualícese el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Médicos del ISSPOL.....	20	
33-CD-SO-03-2020-ISSPOL Refórmese el Reglamento para el funcionamiento de la Junta Calificadora de Servicios Policiales del ISSPOL.....	27	
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:		
SNAI-SNAI-2019-0033-R Para efectos de viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad, se podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador y creadas legalmente.....	35	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495 del 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como titular del Ministerio del Interior a la señora María Paula Romo Rodríguez;
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:		
002-2020-DNPI-SENADI Deléguese facultades a la abogada Aracely Quingalombo	40	Que, en reunión de 31 de mayo de la Comisión técnica especializada de autorización de pases, delegaciones, comisiones, cursos y otras actividades profesionales de la Policía Nacional, se han generado las nuevas designaciones de varios servidores policiales, según consta del número de orden 2019-0632-DGP-DTP, entre esas la del Coronel de Estado Mayor Fausto Lenin Salinas Samaniego, quien venía desempeñándose como Subsecretario de Policía, dentro de la estructura del Ministerio del Interior;
FE DE ERRATAS:		
- A la publicación de la Resolución No. 191-2014 del Consejo de la Judicatura, efectuada en el Registro Oficial No. 98 de 11 de diciembre de 2019	45	
- A la publicación del Acuerdo No. SENESCYT-2019-145 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, efectuada en la Edición Especial No. 317 de 06 de febrero de 2020.....	46	Que, es indispensable mantener la operatividad de la Subsecretaría de Policía, como parte del accionar regular del Ministerio del Interior;
		En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

No. 0092

**María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de

Artículo 1.- Encargar al Coronel de Estado Mayor José Alejandro Vargas Alzamora, las funciones y atribuciones del cargo de Subsecretario de Policía, desde la presente fecha, hasta el nombramiento de su titular.

Artículo 2.- Ordenar que el servidor encargado, informe a la Ministra del Interior titular, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones que se encarga; y será civil, administrativa y penalmente responsable por

las acciones y omisiones cumplidas en ejercicio de la posición pública encargada.

Artículo 3.- Ordenar que el presente Acuerdo Ministerial, se ponga en conocimiento del Comandante General de la Policía Nacional; y del Coronel de Estado Mayor José Alejandro Vargas Alzamora.

Artículo 4.- De la ejecución del presente acto administrativo, encárguese la Coordinadora general administrativa financiera de este Ministerio; Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de junio de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original, que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual se remito en caso necesario.- Quito a, 04 de febrero de 2020.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

No. COCDE-2019-0002

EL COMITÉ PARA LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado y los servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, manda que el objeto de este cuerpo legal es el regular el ejercicio de la función

administrativa de los organismos que conforma el sector público;

Que, el capítulo II del COA, dispone legalmente las competencias y los protocolos a seguir en cuanto a la conformación de los Órganos Colegiados de Dirección de la Administración Pública;

Que, el “Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una vida” contempla dentro de sus objetivos: garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas; consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y, afianzar la dolarización; impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria; incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía; promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social; garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo;

Que, la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) contempla como uno de los objetivos de dicha organización, la promoción de políticas públicas destinadas al aumento del nivel de vida de los países miembros, para lo cual ofrece un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias, buscar y acordar soluciones a los problemas comunes.

Que, el Decreto Ejecutivo 561 de 19 de noviembre 2018, constituye el Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el cual estará integrado por los siguientes miembros: El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo presidirá como funcionario responsable del Consejo Sectorial, Económico y Productivo; El titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2019-0203-O del 6 de junio de 2019, se realizó la convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; y, en el Orden del Día se pone en conocimiento y consideración de los miembros del Comité, el Reglamento para el funcionamiento del Comité para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico;

Que, en el artículo 6 del Reglamento para el funcionamiento del Comité para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico se establece que la Secretaría del Comité estará a cargo del funcionario responsable de la Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo

y que, en caso de ausencia temporal, el Presidente del Comité podrá nombrar un Secretario ad hoc, mediante acto administrativo pertinente;

El Comité para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en uso de atribuciones, y en cumplimiento el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 561 de 19 de noviembre 2018.- *Normar el funcionamiento interno del Comité y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines.*

Resuelve:

Artículo Único.- Designar al Mgs. Andrés Briones Vargas con cédula de ciudadanía 0920901030, servidor público del Ministerio de Economía y Finanzas como Secretario del Comité para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado por el Pleno del Comité para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de junio del 2019.

f.) Mgs. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Comité para la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

f.) Mgs. Yuri Parreño Rodríguez, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (S).

f.) Mgs. Katherine Argotty, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo.

Certifico, que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Primera Sesión Ordinaria de 10 de junio de 2019 del Comité para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico realizada en el Distrito metropolitano de Quito.

f.) Andrés Briones, Secretario del Comité para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 28 de febrero de 2020.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas. 2 fojas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

No. GSEP-2019-0007

**EL GABINETE SECTORIAL
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de coordinación, el cual señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* [...]”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;

Que, el Capítulo Segundo, Título I del COA, regula el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 660 emitido el 5 de febrero 2019, deroga el Decreto Ejecutivo No. 439 de 14 de junio de 2018 con el que se replantea la institucionalidad y conformación de los Consejos Sectoriales para convertirlos en Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 660 establece como atribuciones de los gabinetes sectoriales, entre otras, las siguientes: “a. *Formular y aprobar la política intersectorial, la agenda de coordinación intersectorial y la planificación de la inversión pública intersectorial, en articulación con la política y planificación de cada sector* [...] g) *Articular las acciones gubernamentales de sus miembros* [...] h) *Validar los proyectos normativos diseñados por sus miembros, previo a la presentación a las instancias competentes de la Presidencia de la República* [...]”.

Que, el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, dispone que: *“Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. [...]”*;

Que la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador mediante Oficio-Circular No. T. 127-SGJ-19-0201 de 14 de marzo de 2019, se refirió al Procedimiento para el envío de proyectos de Leyes y Reglamentos Generales; oficio en el cual, señala: “[...] 2.- *Validación de la propuesta.- Una vez elaborada la propuesta normativa el ministerio sectorial u organismo nacional competente solicitará la validación del proyecto por parte del Gabinete Sectorial correspondiente, de conformidad con lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 660, de 05 de febrero de 2019”*.

Que, el Ministerio de Turismo mediante Oficio No. MT-MINTUR-2019-1930 de 10 de septiembre de 2019, solicita validación y trámite pertinente por parte del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, el texto final del Proyecto de Ley Orgánica de Turismo, el cual ha acogido la mayor parte de las observaciones realizadas por los miembros plenos e invitados permanentes de este Gabinete.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas con Memorando No. MEF-DNCGP-2019-0033-M de 19 de septiembre de 2019, solicitó validación de los miembros del Gabinete Sectorial Económico y Productivo del texto final del proyecto de Decreto Ejecutivo de Reformas al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en materia del gasto público.

Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo en su Tercera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo por medios tecnológicos el 24 de septiembre de 2019; conoció y validó el “Proyecto de Ley Orgánica de Turismo” y “Proyecto de Decreto Ejecutivo de Reformas al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en materia de calidad del gasto público”; los cuales fueron aprobados por mayoría simple por los miembros con derecho a voto; y,

El Gabinete Sectorial Económico y Productivo en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

Resuelve:

Artículo 1.- Conocer y validar el “Proyecto de Ley Orgánica de Turismo” presentado por el Ministerio de Turismo.

Artículo 2.- Conocer y validar el “Proyecto de Decreto Ejecutivo de Reformas al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en materia de calidad del gasto público” presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Disposición General Única.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

f.) Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría simple, en la Tercera Sesión Virtual Extraordinaria de 24 de septiembre de 2019 del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada a través de medios tecnológicos.

f.) Andrés Briones Vargas, Secretario Ad Hoc, Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 28 de febrero de 2020.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 foja.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

No. GSEP-2019-0008

**EL GABINETE SECTORIAL
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, “[...] *la administración pública constituye un*

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;

Que, el artículo 28 del COA establece el Principio de Colaboración, en el que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Que, el Capítulo Segundo, Título I del COA, establece el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 660 emitido el 5 de febrero 2019, conforma los Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;

Que, el literal h del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 660 establece como atribución de los gabinetes sectoriales: *“Validar los proyectos normativos diseñados por sus miembros, previo a la presentación a las instancias competentes de la Presidencia de la República”*.

Que, el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, dispone que: *“Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. [...]*”;

Que la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador mediante Oficio-Circular No. T. 127-SGJ-19-0201 de 14 de marzo de 2019, se refirió al Procedimiento para el envío de proyectos de Leyes y Reglamentos Generales; oficio en el cual, señala: *“[...] 2.- Validación de la propuesta.- Una vez elaborada la propuesta normativa el ministerio sectorial u organismo nacional competente solicitará la validación del proyecto por parte del Gabinete Sectorial correspondiente, de conformidad con lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 660, de 05 de febrero de 2019”*.

Que, el Secretario del Gabinete Sectorial Económico y Productivo con Oficio No. SGSEP-2019-0358-O de

19 de noviembre de 2019, convoca a los miembros con derecho a voto a la Quinta Sesión Extraordinaria para la presentación, conocimiento y validación de la “Propuesta de Ley Económica Urgente”.

Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo en su Quinta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 19 de noviembre de 2019; conoció y validó el “Proyecto de Ley Económica Urgente” el cual fue aprobado por mayoría simple por los miembros con derecho a voto; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

Resuelve:

Artículo Único.- Conocer y validar el “Proyecto de Ley Económica Urgente” presentado por el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Disposición General Única.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Pleno del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

f.) Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría simple, en la Quinta Sesión Extraordinaria de 19 de noviembre de 2019 del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada.

f.) José Andrés López, Secretario Ad hoc, Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 28 de febrero de 2020.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 foja.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

No. GSEP-2019-0009

EL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual

señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* [...]”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;

Que, el artículo 28 del COA establece el Principio de Colaboración, en el que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Que, el Capítulo Segundo, Título I del COA, regula el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 660 emitido el 5 de febrero 2019, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 439 de 14 de junio de 2018 con el que se replantea la institucionalidad y conformación de los Consejos Sectoriales; para convertirlos en Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 660 establece como atribuciones de los gabinetes sectoriales, entre otras, las siguientes: “*a. Formular y aprobar la política intersectorial, la agenda de coordinación intersectorial y la planificación de la inversión pública intersectorial, en articulación con la política y planificación de cada sector [...] g) Articular las acciones gubernamentales de sus miembros [...]*”;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, dispone que: “*Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial*

Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. [...]”;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución No. CSP-2016-10EX-03 de 22 de agosto de 2016, resolvió aprobar la declaratoria de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) en la parroquia de Posorja.

Que, el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) mediante Resolución No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0005-R del 12 de junio de 2019, resuelve autorizar a DPWORLD POSORJA S.A. como administrador de la ZEDE Posorja, por el período de vigencia de la ZEDE.

Que, mediante Oficio No. DPWP LEG 234 2019 del 25 de septiembre del 2019 suscrito por el Apoderado Especial de DPWORLD POSORJA S.A. solicita la ampliación del territorio, el incremento de la tipología y la extensión del plazo de autorización de la ZEDE Posorja.

Que, mediante Informe No. MPCEIP-DZRE-2019-069 de 02 de diciembre de 2019, la Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales del MPCEIP, recomienda autorizar la redelimitación, inclusión de la tipología industrial y la extensión del plazo de vigencia de la ZEDE Posorja hasta el año 2067.

Que, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución No. CSP-2013-03EX-02 de 11 de julio de 2013, autoriza el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) de Refinación y Petroquímica Eloy Alfaro con una extensión de 1.665, 42 hectáreas, ubicada a 25 km de la ciudad de Manta y a 7 Km de la población denominada “El Aromo”.

Que, el Comité Interinstitucional Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico mediante Resolución No. CIPZEDE-2016-06-01 publicada en el RO Suplemento No. 825 de 24 de agosto de 2016, resuelve autorizar la administración de la ZEDE Eloy Alfaro a la empresa pública YACHAY E.P.

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) mediante Resolución No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0006-R de 04 de octubre de 2019, resuelve aprobar la revocatoria voluntaria de la autorización de administrador de la ZEDE Eloy Alfaro a la empresa pública YACHAY E.P.

Que, la Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales del MPCEIP mediante Informe No. MPCEIP-DZRE-2019-068 de 25 de noviembre de 2019, recomienda la revocatoria de la condición de ZEDE considerando que no se ha recibido

propuestas de proyectos para establecerse en el territorio de la ZEDE y que al momento la ZEDE Eloy Alfaro no cuenta con un administrador.

Que, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca mediante Oficio No. MPCEIP-VPI-2019-0169-O de 02 de diciembre de 2019, remite los informes técnicos incluyendo las observaciones generadas por los miembros del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, respecto de las solicitudes de las ZEDE Posorja y Eloy Alfaro con la finalidad de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, la Resolución No. STP-012-2019 de 21 de octubre de 2019 emitida por la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” (STPE), establece la “Norma Técnica para la Modificación, Eliminación o Incorporación de Metas al Plan Nacional de Desarrollo y/o a la Estrategia Territorial Nacional” misma que señala que los Gabinetes Sectoriales analizarán las solicitudes presentadas por los ministerios sectoriales y/o la entidad responsable de los indicadores o metas para su aprobación previo a ser remitida a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación.

Que, mediante Oficio No. SGSEP-2019-0381-O del 05 de diciembre de 2019, la Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, puso en conocimiento de sus miembros, los requerimientos de modificación, eliminación o incorporación de metas al PND y/o ETN, así como las recomendaciones técnicas de aquellas instituciones que realizaron solicitudes dentro de los plazos establecidos.

Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo en su Sexta Sesión Extraordinaria por medios electrónicos, llevada a cabo entre el 17 y 19 de diciembre del 2019, conoció y aprobó la Revocatoria de Autorización del Establecimiento de la ZEDE Eloy Alfaro; la solicitud de Redelimitación, incremento de vigencia y tipología para la ZEDE Posorja; y, la propuesta de modificación, eliminación o incorporación de metas al Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional de las entidades miembros del Gabinete Sectorial Económico y Productivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Re-delimitación a 119,22 hectáreas (incremento de 18, 19 hectáreas); la inclusión de la tipología industrial; y, la vigencia del plazo a 50 años, esto es al 15 de mayo del 2067 en función del contrato con la Autoridad Portuaria de Guayaquil de la Zona

Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) Posorja; de conformidad al informe presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- Aprobar la Revocatoria de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) Eloy Alfaro; de conformidad con los informes presentados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 3.- Aprobar la propuesta de modificación, eliminación e incorporación de metas en el Plan Nacional de Desarrollo, conforme consta en el Anexo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo notificará las resoluciones correspondientes al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su ejecución; además, realizará las gestiones necesarias en cumplimiento del procedimiento correspondiente asociado al artículo 3 de la presente resolución.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

f.) Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría simple, en la Sexta Sesión Extraordinaria de 19 de diciembre de 2019 del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada a través de medios tecnológicos.

f.) José Andrés López, Secretario Ad hoc, Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 28 de febrero de 2020.- f.) 2 fojas.- Director de Certificación y Documentación. Ministerio de Economía y Finanzas.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0082-R

Quito, 17 de febrero de 2020

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 1989, publicó la **Edición 2.2** de la Norma Internacional **IEC 60529:1989 DEGREES OF PROTECTION PROVIDED BY ENCLOSURES (IP CODE)**;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 1999 publicó la **Enmienda 1**, y en el año 2013 publicó la **Enmienda 2** de la Norma Internacional **IEC 60529:1989 DEGREES OF PROTECTION PROVIDED BY ENCLOSURES (IP CODE)**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60529:1989 como la **Edición 2.2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60529 GRADOS DE PROTECCIÓN PROPORCIONADOS POR LAS ENVOLVENTES (CÓDIGO IP) (IEC 60529:1989+ADM1:1999+ADM2:2013.IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN

para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, de la Subsecretaría de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión **No. MET-0288** de fecha 02 de enero de 2020, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Edición 2.2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60529 GRADOS DE PROTECCIÓN PROPORCIONADOS POR LAS ENVOLVENTES (CÓDIGO IP) (IEC 60529:1989+ADM1:1999+ADM2:2013, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 2.2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60529 GRADOS DE PROTECCIÓN PROPORCIONADOS POR LAS ENVOLVENTES (CÓDIGO IP) (IEC 60529:1989+ADM1:1999+ADM2:2013, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 2.2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60529 (Grados de protección proporcionados por las envolventes (Código IP) (IEC 60529:1989+ADM1:1999+ADM2:2013, IDT))**, que se aplica para la clasificación de los grados de protección proporcionados por las envolventes para equipos eléctricos con un voltaje nominal inferior o igual a 72,5 kV.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60529:2020 (Edición 2.2)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

17 FEB 2020

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	
CERTIFICA	
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARIA GENERAL	
FECHA	19 FEB 2020
FIRMA:	

No. 09-CD-SO-01-2020-ISSPOL*Quito, DM, 09 de enero del 2020***REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL "ISSPOL"****CONSIDERANDO:**

QUE, la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, publicada en el R.O-S No. 867 de 21 de octubre de 2016, introdujo reformas a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en los artículos 4,5,6,7,8 y10, referentes estructura orgánica del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es necesario modificar el instrumento que regula el funcionamiento y operatividad del Consejo Directivo de la ISSPOL;

QUE, la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sus artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53, se dispuso sustituir las palabras "Consejo Superior", por las de "Consejo Directivo"; y, la nueva conformación del cuerpo colegiado y características particulares a las resoluciones que le compete dictar a ese órgano;

QUE, el artículo 6 reformado de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, literales c) y m), se atribuye a este "nuevo" Consejo Directivo del ISSPOL, las facultades de: "c) *Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial*"; y, "m) *Expedir y reformar los reglamentos internos*"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6, literal c); y, m) de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

RESUELVE:**Expedir el siguiente:****REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL****CAPITULO I
DE LA INTEGRACION**

Art. 1.- El Consejo Directivo del ISSPOL, se integra de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, reformado por el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Dicho órgano colegiado estará presidido por la o él Ministra (o) de Gobierno o su delegado. Actuará como Secretario de este Consejo Directivo, el Director General del ISSPOL con voz informativa y sin voto.

Art. 2.- En ausencia de la o él Ministra (o) de Gobierno o su delegado, presidirá el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado, en su condición de Oficial Superior de mayor rango jerárquico de la Policía Nacional, para con el resto de vocales miembros.

Art. 3.- En ausencia o impedimento de los representantes principales actuarán sus respectivos suplentes, que para el caso de los representantes de los señores Oficiales y Policías en servicio activo y del pasivo, serán de al menos dos (2) por cada vocal principal; y quienes deberán intervenir en las sesiones del Consejo Directivo, en las delegaciones o en las Comisiones de Trabajo, previa acreditación escrita ante el Presidente de Consejo, en caso de ausencia debidamente justificada del miembro del cual ejerzan representación.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 4.- Compete al Consejo Directivo del ISSPOL, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General, las siguientes:

- a) Formular la política general de Seguridad Social Policial, la alta dirección, supervisión y fiscalización del ISSPOL;
- b) Proponer reformas a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, su Reglamento General, al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del ISSPOL y demás reglamentaciones e Instructivos Internos;
- c) Aprobar, reformar y expedir los Reglamentos, Resoluciones, Directivas y más normas internas para la correcta administración y funcionamiento del ISSPOL;
- d) Expedir y reformar su propio Reglamento de Funcionamiento;
- e) Formular Proyectos de Ley en materia de Seguridad Social Policial;
- f) Interpretar los Reglamentos, Resoluciones, Directivas y más normas del ISSPOL, con carácter obligatorio;
- g) Conocer y aprobar, semestralmente los balances generales, estados financieros y cada dos (2) años los balances actuariales presentados por el Director General;
- h) Conocer y aprobar el informe anual de actividades y el informe económico presentado por el Director General del ISSPOL;
- i) Aprobar el Plan de Inversiones y Plan Operativo Anual del ISSPOL;
- j) Disponer la inversión de los recursos financieros cuyo monto exceda los límites autorizados al Director General, según lo establecido en el Reglamento de Inversiones;
- k) Controlar y evaluar periódicamente las actividades administrativas y económicas del ISSPOL;
- l) Vigilar el óptimo empleo de los recursos económicos del ISSPOL, mediante la asignación específica a los respectivos fondos; así como, la utilización en el cubrimiento de los respectivos seguros y servicios;
- m) Conocimiento de los informes de Auditoría Interna, estados financieros contratados y disponer el estricto cumplimiento de las recomendaciones, cuando considere necesario;
- n) Designar de conformidad con la Ley, al Director General y Directores de Área y removerlos por causas graves debidamente comprobadas;
- o) Designar al Jefe de la Unidad de Planificación, Organización y Sistemas y al Actuario del ISSPOL, mediante el correspondiente concurso de merecimientos;
- p) Designar las Comisiones permanentes y ocasionales que sean necesarias;
- q) Aprobar el presupuesto anual hasta el 31 de octubre de cada año y sus modificaciones; y,
- r) Las demás atribuciones que le asignase la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 5.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Directivo del ISSPOL:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- c) Aprobar la agenda u Orden del Día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Dirimir en caso de empate la votación al interior del Consejo Directivo;
- e) Suscribir las comunicaciones y documentos oficiales del Consejo Directivo;
- f) Posesionar a los vocales suplentes en caso de falta o ausencia temporal de los principales;
- g) Calificar la información y asuntos tratados por el Consejo Directivo y supervisar el manejo de custodia de la información reservada;
- h) Supervigilar la marcha administrativa del Instituto y llevar sus observaciones a conocimiento de los organismos superiores del control; y,
- i) Las demás que le asigna la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de los vocales del Consejo Directivo del ISSPOL:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- b) Participar en las Delegaciones y Comisiones de Trabajo para las que fueren designados;
- c) Presentar al Consejo Directivo mociones y/o proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa, así como de las Prestaciones, Seguros y Servicios; y,
- d) Las demás que le asigna la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 7.- Son deberes y atribuciones del Secretario del Consejo Directivo del ISSPOL:

- a) Levantar las actas de las sesiones sustentadas con las versiones grabadas en la respectiva sesión. El acta con las resoluciones tomadas en la misma, será sometida a la aprobación del Consejo Directivo, en la sesión siguiente; y luego de ser aprobada, firmada y rubricada por todos los vocales asistentes serán incorporados al libro correspondiente. Cada hoja del acta será foliada y rubricada por el Presidente y Secretario;
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las reservadas;
- c) Constatar el quórum, recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación y cuando así lo hubiere dispuesto el Presidente del Consejo Directivo;
- d) Recibir los informes, solicitudes, proyectos, memorias y más documentos que se dirijan al Consejo Directivo, certificando con su firma, en cada uno de éstos, la fecha y hora de presentación, llevar además un registro cronológico, por separado, para cada clase de documento;
- e) Llevar la correspondencia del Consejo Directivo;
- f) Presentar con anticipación de setenta y dos (72) horas, a la Presidencia, para su revisión y aprobación, el Proyecto de Orden del Día;
- g) Notificar a los funcionarios, empleados o terceros, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente;
- h) Vigilar y encargarse que las resoluciones que emiten el Consejo Directivo, sean publicadas en el Registro Oficial;
- i) Conferir copias y certificaciones que le fueren solicitadas, a excepción de las calificadas con el carácter de reservado, que serán autorizadas por la Presidencia del Consejo Directivo; no se requerirá de tal autorización para concederlas cuando fueren solicitadas por uno de los vocales del Consejo Directivo;
- j) Entregar a los Vocales con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación el Orden del día, con los respectivos documentos que correspondan a cada uno de los asuntos a tratarse en la sesión;
- k) Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo a su cargo; y,
- l) Las demás que le fije la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General.

Art. 8.- En caso de impedimento legal, o ausencia, el Secretario del Consejo Directivo, será reemplazado por el Director de Prestaciones del ISSPOL.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario contará con la asistencia del Prosecretario designado por el Director General del Instituto.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES

Art. 9.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente tantas veces como las circunstancias lo requieran.

Igualmente, por solicitud del Presidente o de por lo menos tres (3) vocales podrá auto convocarse a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, en la que se conocerán únicamente los asuntos específicos de la convocatoria.

El Consejo Directivo, podrá sesionar, de manera excepcional, utilizando medios tecnológicos, en cuyo caso no hará falta la presencia física de sus miembros. En la Convocatoria se establecerá si la sesión se realizará en forma presencial con los Miembros del Consejo Directivo o mediante su participación a través de medios tecnológicos.

Igualmente, en el acta constará en detalle el medio a través del que se realizó la Convocatoria y la forma en la que la sesión se llevó a cabo.

Art. 10.- Las sesiones del Consejo Directivo se constituirán en reservadas, por disposición del Presidente o a petición de uno de los vocales. El Consejo Directivo podrá disponer la presencia del o de los funcionarios del ISSPOL, de considerarlo necesario.

CAPITULO VII DEL QUORUM Y VOTACIONES

Art. 11.- El Quórum para las sesiones del Consejo Directivo quedará integrado con por lo menos cinco (5) de sus miembros. Si no se integrare el Quórum hasta después de treinta (30) minutos de la hora fijada en la Convocatoria para la sesión, ésta no se realizará.

Art. 12.- Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Las reformas a los Reglamentos y Proyectos de Ley serán tratadas, discutidas y resueltas en la sesión ordinaria y extraordinarias, presididas por el titular y con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo.

Art. 13.- La proposición de un vocal del Consejo Directivo para ser sometida a debate, se denominará moción y deberá ser apoyada por al menos otro de los vocales.

El voto sobre la moción será afirmativo o negativo, no habrá el voto en blanco o abstención. Ningún vocal miembro del Consejo Directivo podrá votar ni tener participación en las sesiones en las que se traten asuntos inherentes propios o particulares, o en los que inmiscuyan algún interés personal o familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los Miembros del Consejo Directivo, aprobarán y ejercerán su derecho a voto, a través de medios electrónicos, dirigidos al Secretario del Consejo Directivo, los mismos que serán parte integrante del Acta.

CAPITULO VIII DE LOS DEBATES

Art. 14.- Los debates del Consejo Directivo se llevarán a cabo sobre mociones concretas. El Presidente podrá disponer, por propia iniciativa o por pedido de al menos un vocal, que los servidores y funcionarios del ISSPOL, Directores o Asesores, asistan de ser necesario a la sesión y amplíen la información sobre el asunto, objeto de debate.

Art. 15.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión legal o reglamentaria que pudiera afectar a la validez de la misma; y,
- b) Sobre una cuestión previa o conexas con la principal que exija, en razón de la materia, un pronunciamiento previo o anterior.

Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado.

El Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

Art. 16.- Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a votar.

Art. 17.- El autor de una moción podrá retirarla o modificarla antes de ser sometida a votación con el consentimiento de quien la apoyó.

CAPITULO IX DE LAS ACTAS

Art. 18.- Las actas y resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, serán aprobadas en la sesión siguiente; y, excepcionalmente en la subsiguiente. Serán legalizadas conforme a lo dispuesto en el Art. 7 de este Reglamento, sin perjuicio de que se ejecuten las resoluciones aprobadas.

Las actas de las Sesiones contendrán la versión íntegra y fidedigna de todos los asuntos tratados por el Consejo Directivo y en ella constarán entre otros datos el lugar, el día y la hora de su iniciación y de su terminación, nómina de los asistentes y la forma como aquellos se pronunciaron y resolvieron.

Las versiones completas de las actas estarán bajo custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo del ISSPOL y en caso de solicitarse copias de ellas, las concederá certificadamente con excepción de las calificadas como reservadas, que podrán ser concedidas observando el procedimiento previsto en el segundo inciso del artículo siguiente.

Art. 19.- Los resúmenes de las actas y resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, que tuvieren el carácter de reservadas, se redactarán después de efectuadas; y, una vez aprobadas por el Consejo, al término de la misma sesión, se pondrán en un sobre lacrado y se depositarán en la caja de seguridad que para el efecto tendrá a su cargo el Secretario del Consejo Superior del ISSPOL.

Sólo por resolución unánime del Consejo Directivo se podrá conocer el contenido del Acta de una sesión reservada, previo señalamiento de fecha, hora y personas que deberán concurrir; luego de hacerlo, se sentará la razón de lo actuado por los asistentes, y se dispondrá el depósito del Acta según lo previsto en el inciso anterior.

Art. 20.- Las actas de los asuntos del Orden del Día tratados en las respectivas sesiones del Consejo Directivo que no tengan la calificación de reservados, serán aprobados conforme lo dispone el Art. 7, literal a) de este Reglamento.

CAPITULO X DE LA RECONSIDERACION DE LAS RESOLUCIONES

Art. 21.- Cualquier vocal del Consejo Directivo podrá pedir la reconsideración de una resolución con el apoyo de otro vocal, siempre que la solicite en la misma sesión en que se la adoptó.

El pedido de la reconsideración apoyado por al menos otro vocal del Consejo Directivo, suspenderá la ejecución de la resolución, misma que no obstante no podrá exceder de treinta (30) días. Luego del debate sobre la reconsideración, se la someterá a votación y para su aprobación se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los vocales asistentes.

CAPITULO XI DE LAS COMISIONES

Art. 22.- El Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, ordenará integrar cuantas comisiones de trabajo sean necesarias. Tales comisiones se organizarán obligatoriamente con un vocal del Consejo Directivo, quien la presidirá. Las comisiones podrán solicitar los informes verbales o por escrito de cualquiera de los funcionarios del ISSPOL, y en general recopilarán todos los datos que fueren necesarios para la resolución del asunto que se trate.

Las recomendaciones que presente la comisión serán por mayoría de votos y cuando sus integrantes así lo consideren, se presentarán los respectivos informes de mayoría y minoría debidamente firmados y rubricados.

CAPITULO XII DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 23.- Las Comisiones Generales se someterán al siguiente procedimiento:

- a) Toda persona o entidad interesada en exponer sus puntos de vista sobre problemas atinentes a las Prestaciones o a los Servicios de la Seguridad Social Policial, podrá solicitar por escrito el ser recibida ante el Consejo Directivo, debiendo indicar el motivo o asunto que va a tratar;
- b) La solicitud será calificada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Vocal a quien delegare esta facultad;
- c) Si la solicitud fuere calificada favorablemente, el o los interesados será llamado a una de las sesiones en cuyo Orden del Día deberá enunciarse tal Comisión General;
- d) El Consejo Directivo, podrá conceder Comisión General sólo una vez al mes, salvo casos excepcionales calificados de interés institucional; y,
- e) La Presidencia advertirá al interesado, al comenzar la sesión, el tiempo en que deberá concretar su exposición.

CAPITULO XIII DEL ORDEN DEL DIA

Art. 24.- El Orden del Día de cada sesión será preparado por el Director General en su condición de Secretario del Consejo Directivo y deberá ser sometido a consideración del Presidente del cuerpo colegiado.

A cada convocatoria se adjuntará el Orden del Día, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo al iniciarse la sesión.

Los asuntos constantes en el Orden del Día que no alcanzaren a conocerlos en la respectiva sesión, tendrán preferencia en el Orden del Día de la sesión siguiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, expedido el 06 de junio de 1995; y, cualquier instrumento que se oponga a estas reformas.

DISPOSICION FINAL

Del cumplimiento del presente Reglamento, encárguese a la Dirección General, Coordinaciones Provinciales, Departamentos y Dependencias del ISSPOL. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin percusión de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los nueve días del mes enero de dos mil veinte.


Eco. Cesar Fernando Yépez Villacis

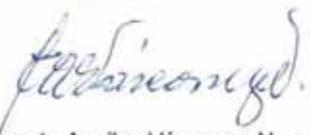
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL
DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DE GOBIERNO**


Msc. Nelson Humberto Villegas Ubillus
General Superior
**COMANDANTE GENERAL DE LA
LA POLICIA NACIONAL.- VOCAL**


Tannya Gioconda Varela Coronel
General Inspectora
**DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DE
POLICIA NACIONAL.- VOCAL**


Victor Hugo Zárate Pérez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICIA.- VOCAL


Carlos Alberto Meneses Aguirre
Coronel de Policía de E.M.
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL.- VOCAL**


Dr. Fausto Aquiles Vásquez Naranjo
CMDTE. GRAL en S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS OFICIALES DE LA
POLICIA NACIONAL EN SERVICIO PASIVO.- VOCAL**


Orlando Vélez Vélez
Sgos. de Policía en S.P.
**REPRESENTANTE DE LOS CLASES Y
POLICIAS EN SERVICIO PASIVO DE LA P.N. -
VOCAL**

CERTIFICO

En sesión Ordinaria No.01-2020, del Consejo Directivo del ISSPOL llevada a cabo el día jueves nueve de enero de dos mil veinte, fue aprobado el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía, en el que se han incorporado las reformas aprobadas por este Organismo.



Jorge Humberto Villarroel Merino
General Superior S.P.

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

CERTIFICO Que la copia del
antecedente es igual a su Original
5 MAR 2020

No. 32-CD-SO-03-2020-ISSPOL*Quito, DM, 7 de febrero del 2020***REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE MÉDICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA****CONSIDERANDOS:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 84 dispone que todo Órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas.

Que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional fue creado en la Ley 90, Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional fue publicada en el Registro Oficial 707 del 1 de junio de 1995.

Que la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial suplemento 867 del 21 de octubre del 2016, introdujo reformas a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Que la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en el Art. 10 establece la integración de la Junta de Médicos del ISSPOL.

Que el Art.6 literal m) de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional entre los deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL, dispone expedir y reformar los reglamentos internos.

Que el Reglamento para el funcionamiento de la Junta de Médicos del ISSPOL entró en vigencia el 19 de julio de 1995, siendo reformada mediante Resolución No. 121-CS-SO-21-ISSPOL del 29 de octubre del 2009.

Que en el Art. 7 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos fue expedida mediante Resolución No. 024-CD-SO-03-2017, del 30 de junio del 2017, publicado en el Registro Oficial No. 79 del 07 de septiembre del 2017, establece la misión, atribuciones, responsabilidades como productos y servicios de la Junta de Médicos del ISSPOL,

Que es necesario actualizar el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Médicos del ISSPOL acorde a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias.

**CAPITULO I
DE LA INTEGRACION**

Art. 1.- La Junta de Médicos del ISSPOL estará integrada por:

- a) El Director Técnico de la Dirección General de Salud de la Policía Nacional, quien la presidirá; y,
- b) Dos oficiales médicos de la Dirección General de Salud de la Policía Nacional, designados por el Consejo Directivo.

Tendrá un Secretario designado por el Director General, quien actuará con voz informativa sin voto.

Art. 2.- Actuarán como suplentes de la Junta de Médicos:

- a) El Subdirector Técnico de la Dirección General de Salud de la Policía Nacional que subrogará las funciones del Presidente; y,
- b) Dos oficiales Médicos de la Dirección General de Salud de la Policía Nacional también designados por el Consejo Directivo del ISSPOL.

Art. 3.- En ausencia o impedimento de los representantes principales actuarán sus respectivos suplentes que intervendrán en las sesiones, previa acreditación escrita presentada al Presidente de la Junta con setenta y dos (72) horas previas a la sesión.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 4.- La Junta de Médicos del ISSPOL tiene como Misión, calificar y determinar el grado de incapacidad del asegurado en servicio activo que se siniestrare en actos de servicio, de los potenciales montepiados por orfandad con discapacidad y de los eventuales perceptores de otro tipo de seguro a fin de que se determine la prestación correspondiente a la que tienen derecho.

Art. 5.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES de la Junta de Médicos:

- a) Verificar los expedientes para la calificación de incapacidad parcial permanente, incapacidad total permanente o incapacidad permanente absoluta, la pertinencia y legitimidad de los documentos habilitantes y de soporte que lo conforman, tendientes a la concesión de prestaciones del ISSPOL.
- b) Designar al médico especialista para la valoración médica actualizada del peticionario siniestrado o requirente.
- c) Emitir los Dictámenes de incapacidad permanente parcial, total y absoluta, la pertinencia con fundamento en los informes de valoración médica solicitada, con señalamiento expreso del grado de incapacidad, según la Tabla Valorativa de Incapacidades dispuesta por la autoridad sanitaria o de la Tabla Valorativa del ISSPOL como supletoria.
- d) Emitir los Dictámenes Médicos para la concesión de las prestaciones del ISSPOL a favor de los dependientes de los Servidores Policiales, tomando en cuenta el REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON DEFICIENCIA O CON CONDICIÓN DISCAPACITANTE
- e) Preparar los informes de orden técnico requeridos por el Consejo Directivo o la Junta Calificadora de Servicios Policiales.
- f) Comprobar la veracidad y legalidad de los expedientes, certificados médicos, así como otros documentos técnicos inherentes al trámite propuesto ante la Junta.
- g) Disponer la investigación médica o recabar la información técnico-médico de los asegurados, para elaborar los Dictámenes que la Ley dispone;
- h) Devolver los expedientes de incapacidad parcial permanente que no se encuentren calificados como accidentes o enfermedades profesionales;
- i) Elaborar Proyectos y Reformas al Reglamento de la Junta de Médicos;
- j) Reconsiderar por una sola vez los Dictámenes Médicos adoptados por este Organismo.
- k) Cumplir las demás atribuciones que la Ley dispone, las previstas en los Reglamentos del ISSPOL y las emanadas de la Autoridad Superior.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 6.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta de Médicos:

- a) Presidir las sesiones de la Junta;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Aprobar la Agenda u Orden del Día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Dirimir, en caso de empate, la votación al interior de la Junta;
- e) Controlar el manejo administrativo de la información y documentos pertenecientes a la Junta;
- f) Suscribir las comunicaciones y documentos oficiales de la Junta de Médicos;
- g) Posesionar a los Vocales suplentes en caso de falta o ausencia temporal de los principales;
- h) Supervisar el manejo y custodia de la información y documentos a cargo de la Junta;
- i) Responder solidaria y mancomunadamente con los demás miembros de la Junta por los Dictámenes y Acuerdos aprobados en su seno y las eventuales implicaciones que hubiere lugar; y,
- j) Los demás que le asigna la Ley y Reglamentos.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de los Vocales de la Junta de Médicos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Médicos;
- b) Responder legalmente y en forma solidaria y mancomunada con los demás miembros de la Junta por los Dictámenes de calificación de incapacidades o para la concesión de prestaciones y por las eventuales implicaciones que devinieren de su adopción;
- c) Participar en las Comisiones de estudio para los que fueren designados;
- d) Presentar a la Presidencia de la Junta propuestas de soluciones orientadas a mejorar los trabajos formulados en este organismo; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley y Reglamentos.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Secretario de la Junta de Médicos:

- a) Levantar las Actas de las sesiones sustentadas con las versiones de la respectiva sesión. El Acta con las resoluciones tomadas y acuerdos adoptados en el seno de la Junta serán aprobadas en la reunión subsiguiente y luego de ser aprobada, firmada y rubricada por todos los vocales asistentes serán incorporadas al libro correspondiente, cada hoja del acta será foliada y rubricada por el Presidente;
- b) Llevar el Libro de Dictámenes en el que se registrará en forma ordenada y cronológica el detalle resumido de los Dictámenes para la Concesión de prestaciones y calificación del grado de incapacidad con señalamiento del porcentaje de afectación, fecha de vigencia e información relevante. El libro será foliado y rubricado por el Secretario y el Presidente;
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Constatar el quórum, recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación y cuando así lo hubiere dispuesto el Presidente de la Junta;
- e) Llevar la correspondencia de la Junta;
- f) Presentar a la Presidencia con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas para su revisión y aprobación, el Proyecto de ORDEN DEL DIA.
- g) Elaborar oportunamente los informes y comunicaciones, inherentes a las actividades administrativas de la Junta. Estos documentos, legalmente firmados enviar al trámite, ante la Autoridad pertinente;
- h) Conferir copias y certificaciones de los Dictámenes cuando autorice el Presidente de la Junta;
- i) Entregar a los Vocales, por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación el Orden del Día con los diagnósticos, exámenes especializados e informes de rigor si fuese del caso.
- k) Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo físico y magnético a su cargo; y,
- l) Las demás que le fije la Ley y Reglamentos.

CAPITULO VI DEL TRÁMITE

Art. 9.- La Junta de Médicos avocará conocimiento, analizará y emitirá el dictamen médico de la incapacidad correspondiente, teniendo como sustento que la documentación este acorde a lo establecido en el Art. 80 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art. 10.- Es responsabilidad de la Junta de Médicos calificar el grado de afectación de la incapacidad parcial permanente producida en actos de servicio o a consecuencia de los mismos. La calificación registrada en el correspondiente Dictamen será remitida a la Junta Calificadora de Servicios Policiales.

Art. 11.- La Junta de Médicos no avocará conocimiento de los expedientes relacionados a incapacidades a consecuencia de accidentes o enfermedades no profesionales o fuera de actos de servicios policiales.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES

Art. 12.- La Junta de Médicos sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Igualmente, por solicitud del Presidente o de por lo menos dos (2) vocales podrá convocarse a sesiones extraordinarias de la Junta, en la que se conocerán únicamente los asuntos específicos de la convocatoria.

Art. 13.- La Junta de Médicos podrá requerir exámenes, diagnósticos o informes médicos actualizados de especialistas, a fin de calificar el grado de afectación.

CAPITULO VIII DEL QUORUM Y VOTACIONES

Art. 14.- El Quórum para las sesiones de la Junta de Médicos quedará integrado por los tres (3) miembros titulares. Si no se integrare el Quórum hasta después de treinta (30) minutos de la hora fijada en la Convocatoria para la sesión, ésta no se realizará.

Art. 15.- Las resoluciones de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 16.- La proposición de un vocal de la Junta de Médicos para ser sometida a debate, se denominará moción.

El voto sobre la moción será afirmativo o negativo, no habrá el voto en blanco o abstención. El miembro de la Junta no podrá votar en asuntos de interés personal o de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPITULO IX DE LOS DEBATES

Art. 17.- Los debates de la Junta de Médicos se llevarán a cabo sobre mociones concretas. El Presidente podrá disponer, por propia iniciativa o a pedido de un vocal, que médicos especialistas o quien preside una Comisión especial sean invitados a la sesión y amplíen la información sobre el asunto, objeto de debate.

Art. 18.- No procede el debate y adopción de resoluciones sobre asuntos respaldados en expedientes incompletos o en los que la documentación habilitante y documentación de apoyo no se encuentre debidamente legalizada.

Art. 19.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión legal o reglamentaria que pudiera afectar a la validez de la misma; y,
- b) Sobre una cuestión previa, conexa con la principal que exija, en razón de la materia, un anterior pronunciamiento.

Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado.

El Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

Art. 20.- Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a votar.

Art. 21.- El autor de una moción podrá retirarla o modificarla antes de ser sometida a votación.

CAPITULO X DE LAS ACTAS

Art. 22.- Las Actas tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, serán aprobadas en la sesión siguiente; y, excepcionalmente en la subsiguiente. Serán legalizadas conforme a lo dispuesto en el Art. 7 de este Reglamento, sin perjuicio de que se ejecuten los dictámenes médicos.

Las Actas de las Sesiones contendrán la versión íntegra y fidedigna de todos los asuntos tratados por la Junta y en ella constarán entre otros datos el lugar, el día y la hora de su iniciación y de su terminación, nómina de los asistentes y la forma como aquellos se resolvieron.

Las versiones completas de las actas estarán bajo custodia y responsabilidad del Secretario de la Junta y en caso de solicitarse copias de ellas, las concederá dicho funcionario, previa autorización expresa del Presidente de la Junta.

Art. 23.- El Secretario es responsable del archivo y custodia de los documentos y expedientes de la Junta de Médicos.

CAPITULO XI DE LA RECONSIDERACION DE LAS RESOLUCIONES

Art. 24.- Cualquier vocal de la Junta de Médicos puede pedir la reconsideración de un dictamen médico con el apoyo de otro vocal, siempre que la solicite en la misma sesión en que se la adoptó y para ser tratada en la siguiente; o en ésta, para la subsiguiente.

El pedido de la reconsideración apoyado por otro Vocal de la Junta suspenderá la emisión del Dictamen, que no podrá exceder de siete (7) días. Luego del debate sobre la reconsideración, se la someterá a votación y para su aprobación se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los vocales asistentes.

CAPITULO XII DE LAS COMISIONES

Art. 25.- La Junta de Médicos cuando lo estime conveniente, integrará las comisiones que sean menester o pedirá exámenes clínicos y médicos especializados. Tales comisiones se integrarán en la forma que determine la Junta. Esta podrá solicitar también el informe verbal o por escrito de los respectivos

facultativos. La Junta no agotará sus esfuerzos tendientes a recopilar todos los datos que fueren necesarios para la resolución del asunto que se trate.

Las recomendaciones que presente una comisión serán por mayoría de votos y cuando sus integrantes así lo consideren, se presentarán los respectivos informes de mayoría y minoría debidamente firmados.

CAPITULO XIII DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 26.- La Junta de Médicos recibirá en Comisión General a los médicos especialistas que emitieron los informes médicos para que sustenten y aclaren puntos en los cuales los integrantes de la junta tengan dudas.

- a) Toda persona o entidad interesada en exponer sus puntos de vista sobre el reconocimiento de grado de afectación de una incapacidad para la concesión del beneficio de una prestación, podrá solicitar por escrito ser recibida por la Junta debiendo indicar el motivo o asunto que va a tratar;
- b) La solicitud será calificada por el Presidente de la Junta o por el Vocal a quien delegare esta facultad;
- c) Si la solicitud fuere calificada favorablemente, el interesado será llamado a una de las sesiones en cuyo Orden del Día deberá enunciarse tal Comisión General;
- d) La Junta, podrá conceder Comisión General sólo una vez al mes, salvo casos excepcionales calificados de interés institucional; y,
- e) La Presidencia advertirá al interesado, al comenzar la sesión, el tiempo en que deberá concretar su exposición.

CAPITULO XIV DEL ORDEN DEL DIA

Art. 27.- El Orden del Día de cada sesión será preparado por el Secretario y sometido a consideración del Presidente de la Junta.

A cada convocatoria se adjuntará el Orden del Día, el mismo que deberá ser aprobado por la Junta al iniciarse la sesión.

Los asuntos constantes en el Orden del Día que no alcanzaren a conocerlos en la respectiva sesión, tendrán preferencia en el Orden del Día de la sesión siguiente.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

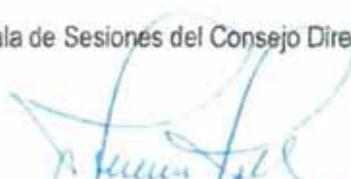
PRIMERA.- Se utilizará la Tabla Valorativa de Incapacidades del ISSPOL, de acuerdo al Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, Disposiciones Transitorias Décima Segunda que dispone: "El ISSPOL determinará el porcentaje de incapacidad permanente parcial, permanente total o permanente absoluta de acuerdo a la tabla valorativa de incapacidades vigente, hasta que la Autoridad Sanitaria correspondiente emita el cuadro valorativo de incapacidades, (Ministerio de Salud Pública).

SEGUNDA.- Se utilizará el Acuerdo Ministerial No. 0245-2018 en el cual se expide el REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON DEFICIENCIA O CON CONDICIÓN DISCAPACITANTE para la concesión de las prestaciones del ISSPOL a favor de los dependientes de los Servidores Policiales.

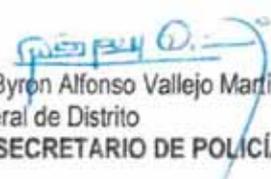
DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Directivo, sin percusión de su publicación en el Registro Oficial.

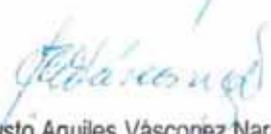
Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte.



Eco. Cesar Fernando Yépez Villacis
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL
DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DE GOBIERNO**



Ing. Byron Alfonso Vallejo Martínez
General de Distrito
SUBSECRETARIO DE POLICÍA.- VOCAL



Dr. Fausto Aquiles Vásconez Naranjo
CMDTE. GRAL en S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS OFICIALES DE LA
POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO PASIVO.- VOCAL**



Orlando Vélez Vélez
Sgos. de Policía en S.P.
**REPRESENTANTE DE LOS CLASES Y
POLICÍAS EN SERVICIO PASIVO DE LA P.N.
VOCAL**

CERTIFICO

En sesión Ordinaria No.03-2020, del Consejo Directivo del ISSPOL llevada a cabo el día viernes siete de febrero del dos mil veinte, fue aprobado el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Médicos del Instituto de Seguridad Social de la Policía.



Jorge Humberto Villarroel Merino
General Superior S.P.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

CERTIFICO que la copia que antecede, es igual a su Original.
MAR 2020

No. 33-CD-SO-03-2020-ISSPOL*Quito, DM, 7 de febrero del 2020***REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CALIFICADORA DE SERVICIOS POLICIALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA****CONSIDERANDOS:**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art.4, letra i) de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL-, contará con los siguientes organismos: ...i) La Junta Calificadora de Servicios Policiales;

Que, el Consejo Superior del ISSPOL, emitió con fecha 19 de junio de 1995, el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Calificadora de Servicios Policiales del ISSPOL, norma que desde su expedición no ha sido objeto de reforma o cambios, estableciendo sus disposiciones, aspectos que merecen actualización, de acuerdo a las necesidades operativas actuales de ese órgano;

Que, de acuerdo con el Art.6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional literal m) y al Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del ISSPOL, compete a dicho órgano, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y Reglamentos, entre otras: "...c) Aprobar, reformar y expedir los Reglamentos, Resoluciones, Directivas y más normas internas para la correcta administración y funcionamiento del ISSPOL;..."; Que, según lo determina el Art.12, inciso segundo del Reglamento ibidem, las reformas a los Reglamentos y Proyectos de Ley serán discutidos y resueltos en dos (2) sesiones ordinarias celebradas en distintas fechas;

Que la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en el Art. 9 establece la integración de la Junta de Calificadora de Servicios Policiales del ISSPOL;

Que en el Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedida mediante Resolución No. 024-CD-SO-03-2017, del 30 de junio del 2017, publicado en el Registro Oficial No. 79 del 07 de septiembre del 2017, establece la misión, atribuciones, responsabilidades como productos y servicios de la Junta Calificadora de Servicios Policiales del ISSPOL;

Que, con ocasión al pedido de reforma antes citado, y por ser necesaria la actualización de la norma debido al tiempo transcurrido desde su expedición, se puso a conocimiento del señor Director General y Secretario del Consejo Directivo, el texto del "PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CALIFICADORA DE SERVICIOS POLICIALES DEL ISSPOL"; y,

En base a la normativa que faculta las competencias de las que está investido este Consejo Directivo, por ser necesario expedir la norma reformada, se procede a expedir el siguiente:

**"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CALIFICADORA
DE SERVICIOS POLICIALES DEL ISSPOL"**

DE LA INTEGRACION.

Art. 1.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales se integra de conformidad a lo dispuesto por el artículo No 9 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Estará presidida por el Director de Prestaciones del ISSPOL, quien tendrá voto dirimente.

Actuará de manera permanente como Secretario del organismo, con voz informativa pero sin voto, un funcionario del ISSPOL con título de Abogado de los Tribunales de la República, quien será designado para el efecto por el Director General de la Institución, para ejercer esa función por un período de dos (2) años, prorrogables hasta un límite de dos años adicionales.

La Junta Calificadora de Servicios Policiales contará con un Pro Secretario cuyas funciones se determinan en el Art. 7 de este Reglamento.

Art. 2.- En ausencia del Director de Prestaciones, presidirá la Junta quien le subroge y en su defecto el vocal representante de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 3.- Compete a la Junta Calificadora de Servicios Policiales, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y en los Reglamentos, lo siguiente:

- a. Verificar los expedientes de las diferentes prestaciones que concede el ISSPOL, pertinencia y legitimidad de los documentos habilitantes y de soporte que lo conforman.
- b. Devolver los expedientes o trámites que no cumplan las condiciones para su resolución, solicitando su ampliación o rectificación.
- c. Requerir información adicional, de manera interna o externa a entidades públicas o privadas.
- d. Aprobar y legalizar la concesión de prestaciones a través de las Resoluciones y Acuerdos respectivos.
- e. Negar los pedidos de concesión de prestaciones que estén al margen de la normativa vigente.
- f. Resolver en primera instancia los reclamos presentados por los asegurados, y personas que consideren con derecho a las prestaciones que concede el ISSPOL.
- g. Aceptar a trámite los pedidos de reconsideración y los recursos de apelación presentados por los interesados, ante la misma Junta o para resolución del Consejo Directivo, respectivamente.
- h. Disponer la suspensión de pago de prestaciones en los casos previstos en la Ley.
- i. Disponer la exclusión de pago de prestaciones en los casos previstos en la Ley.
- j. Determinar los casos de caducidad y prescripción de derechos y solicitar el inicio de las respectivas acciones legales.
- k. Gestionar los reclamos y aprobar de ser el caso, la redistribución de los beneficios de las prestaciones con fundamento en los informes de rigor.
- l. Disponer la reapertura de expedientes cuando potenciales derechohabientes no hayan sido considerados en el otorgamiento de las prestaciones contempladas en la Ley.
- m. Promover las acciones administrativas, disciplinarias y judiciales, contra presuntos autores, cómplices y encubridores de irregularidades presentadas en la documentación habilitante para la concesión de las prestaciones.
- n. Proponer al Consejo Directivo, a través de la Dirección General, reformas a la Ley y sus Reglamentos.
- o. Solicitar al Consejo Directivo interpretar los Reglamentos, Resoluciones, Directivas y más normas del ISSPOL.
- p. Nombrar las comisiones necesarias, que de acuerdo a la materia requiera, previo a resolver sobre las prestaciones que otorga; y,
- q. Las demás atribuciones que le asigne la Ley y sus Reglamentos.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 4.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Calificadora de Servicios Policiales, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta;
- b) Convocar a sus miembros vocales, a las sesiones ordinarias con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; y extraordinarias, con la urgencia que fuere el caso.
- c) Aprobar la Agenda u Orden del Día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Dirimir, en caso de empate, las votaciones al interior de la Junta;
- e) Suscribir las comunicaciones y documentos oficiales de la Junta Calificadora de Servicios Policiales;
- f) Supervisar el manejo y custodia de la información y documentos a cargo de la Junta;
- g) Responder solidariamente con los demás miembros de la Junta por las Resoluciones y Acuerdos aprobados en su seno y las eventuales implicaciones que hubiere lugar; y,
- h) Las demás que le asigne la Ley y Reglamentos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 5.- Son atribuciones y deberes de los Vocales de la Junta Calificadora de Servicios Policiales: a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Calificadora.

- b) Responder legal y solidariamente con los demás miembros de la Junta por las Resoluciones y Acuerdos aprobados en su seno, así como de las eventuales implicaciones que devinieren de su adopción;
- c) Participar en las Comisiones de estudio para los que fueren designados;
- d) Presentar a la Presidencia de la Junta, mociones y proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa de la Junta; y,
- e) Las demás que les asigne la Ley y reglamentos.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 6.- Son deberes y atribuciones del Secretario permanente de la Junta Calificadora de Servicios Policiales:

- a) Levantar las Actas de las sesiones con las versiones de las mismas. El Acta con las resoluciones tomadas y acuerdos adoptados en el seno de la Junta serán aprobadas en la reunión siguiente y luego de ser firmadas por todos los vocales asistentes, serán incorporadas al libro correspondiente; cada hoja de las Actas deberá ser foliada y rubricada por el Presidente;
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; de manera permanente y obligatoria.
- c) Constatar el quórum, recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación y cuando así lo hubiere dispuesto el Presidente de la Junta;
- d) Verificar que los Acuerdos de otorgamiento de las prestaciones que otorga el ISSPOL hayan sido aprobados e imprimir en ellos los pies de firmas de los Vocales miembros de la Junta Calificadora de Servicios Policiales que los aprobaron, para que sean rúbricados y solemnizados;
- e) Llevar y suscribir la correspondencia de la Junta.
- f) Presentar a la Presidencia con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas para su revisión y aprobación, el Proyecto del ORDEN DEL DIA.
- g) Conferir copias y certificaciones de los Acuerdos, a excepción de los calificados con el carácter de reservados;
- h) Entregar a los Vocales, por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación el Orden del Dia con los informes de rigor, si fuese del caso.
- i) Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo a su cargo; y,
- j) Las demás que le fije la Ley y Reglamentos.

DEL PRO-SECRETARIO Y SUS FUNCIONES

Art. 7.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales, contará para efectos de su organización administrativa, con la colaboración permanente de un Pro Secretario, designado para el efecto por parte del Director General del ISSPOL, de entre los servidores policiales del ISSPOL que cuenten preferentemente con preparación en áreas del Derecho, y quien tendrá a su cargo, las siguientes funciones:

- a) Procesar la documentación y correspondencia de la Junta Calificadora de Servicios Policiales.
- b) Recibir a través del Sistema Informático SIISPOL las carpetas de expedientes del liquidador de las prestaciones que otorga el Instituto;
- c) Imprimir los acuerdos de otorgamiento o negación de las prestaciones del ISSPOL que hayan sido aprobados recabando en ellos los pies de firma de los miembros de la Junta Calificadora de Servicios Policiales.
- d) Procesar en el sistema informático los acuerdos legalizados a la Dirección General, solicitando el trámite de pago a la Dirección General.
- e) Archivar los Acuerdos de prestación, en su original con copia de la liquidación correspondiente, en el expediente de cada uno de los Afiliados;
- f) Vigilar para que los Acuerdos, legalizados, sean notificados en legal y debida forma a los afiliados, beneficiarios y derechohabientes, debiendo llevar un registro sobre la fecha de notificación y recepción del mismo; y,
- g) Todas las demás funciones que le asigne el Secretario.

DEL ANALISTA DE LA JUNTA CALIFICADORA DE SERVICIOS POLICIALES

Art. 8.- La Junta contará con un Analista de Archivo, que cumplirá con las siguientes funciones operativas:

- a) Realizar el foliado de los expedientes de la Junta Calificadora de Servicios Policiales.
- b) Digitalizar los expedientes de la Junta Calificadora de Servicios Policiales.
- c) Archivar y custodiar con los expedientes de la Junta Calificadora de Servicios Policiales.
- d) Colaborar en la entrega de las notificaciones.
- e) Todas las demás funciones administrativas que le asigne el Secretario o Prosecretario.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Art. 9.- La calificación de las prestaciones se inicia con la recepción y verificación de los expedientes si la documentación está completa y pertinente se incorporará al Orden de Días de la Sesión correspondiente; caso contrario se devolverá a la Gestión de origen.

Art. 10.- Una vez instalada la sesión motivo de la convocatoria, los integrantes de la Junta darán por conocido los expedientes y calificarán la pertinencia y legitimidad de la documentación habilitante y de soporte. En caso de que los expedientes se encuentren incompletos o insuficientemente respaldados y/o cuando los documentos habilitantes no se encuentren debidamente legalizados, se dispondrá su devolución.

Art. 11.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales debatirá libremente respecto de la calificación de las prestaciones. Analizará el Proyecto de Acuerdo y decidirá lo pertinente.

Art. 12.- La Junta podrá designar Comisiones de trabajo, elaboración de informes, estudios y análisis especializados, técnicos y legales, a fin de proceder conforme derecho y pronunciarse en la calificación de prestaciones.

Art. 13.- Los Acuerdos de concesión serán suscritos por los miembros de la Junta Calificadora de Servicios Policiales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta suscribirán las Actas de la Sesión. El voto salvado de un miembro se registrará expresamente en la Acta correspondiente.

DE LAS SESIONES

Art. 15.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales sesionará ordinariamente, por lo menos dos (2) veces por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. Igualmente, por solicitud del Presidente o de por lo menos dos (2) de sus Vocales, podrá convocarse a sesiones extraordinarias de la Junta, en la que se conocerán únicamente los asuntos específicos de la convocatoria.

Art. 16.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales podrá invitar o requerir la presencia de cualesquier otro funcionario del ISSPOL, de considerarlo necesario, con el fin de dilucidar temas específicos a ser tratados según el Orden del Día.

DEL ORDEN DEL DIA

Art. 17.- El Orden del Día de cada sesión será preparado por el Secretario y sometido a consideración del Presidente de la Junta, el mismo que deberá ser aprobado por la Junta al iniciarse la sesión. Los asuntos constantes en el Orden del Día que no alcanzaren a conocerlos en la respectiva sesión, tendrán prelación en el Orden del Día de la sesión siguiente.

DEL QUORUM Y VOTACIONES

Art. 18.- El quórum o número mínimo necesario de integrantes presentes para la realización de las sesiones de la Junta Calificadora de Servicios Policiales, será de por lo menos cuatro (4) de sus miembros para que se lo considere legítimamente integrado. Si no se integrare el quórum hasta después de treinta (30) minutos de la hora fijada en la Convocatoria para la sesión, ésta no se realizará, dejándose constancia de aquello, en un Acta suscrita por el Secretario y por los Vocales presentes.

Art. 19.- Las resoluciones de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 20.- La proposición de un Vocal de la Junta Calificadora de Servicios Policiales para ser sometida a debate, se denominará moción. El voto razonado sobre la moción será afirmativo o negativo, no habrá lugar a un voto en blanco o de abstención. Los miembros de la Junta no podrán votar en asuntos en que se promueva o exista un interés personal o de sus familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debiendo en tal caso, abstenerse de hallarse presentes en el tratamiento del punto específico del Orden del Día, dejándose constancia de aquello, al momento de suscribirse el Acta respectiva.

DE LOS DEBATES

Art. 21.- Los debates de la Junta Calificadora de Servicios Policiales se llevarán a cabo sobre mociones concretas. El Presidente podrá disponer, por propia iniciativa o a pedido de uno de sus Vocales, que los funcionarios del Instituto y Asesores sean invitados a la sesión y amplíen la información sobre el asunto objeto de debate.

Art. 22.- No procederá el debate y adopción de resoluciones sobre asuntos respaldados en expedientes incompletos o en los que la documentación habilitante y documentación de apoyo no se encuentre debidamente legitimada o legalizada.

Art. 23.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes: a) Sobre una cuestión legal o reglamentaria que pudiera afectar a la validez de la misma; y, b) Sobre una cuestión previa, conexa con la principal que exija, en razón de la materia, un anterior pronunciamiento. Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado. El Presidente calificará la naturaleza y orden de tales mociones.

Art. 24.- Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar sobre aquél.

Art. 25.- El Vocal miembro de la Junta, autor de una moción podrá retirarla o modificarla antes de ser sometida a votación con el consentimiento de quien la apoyó.

DE LAS ACTAS

Art. 26.- Las Actas y Resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, serán aprobadas en la sesión siguiente; y, excepcionalmente en la subsiguiente. Serán legalizadas conforme a lo dispuesto en el Art. 6 de este Reglamento, sin perjuicio de que se ejecuten las resoluciones aprobadas. Las Actas de las Sesiones contendrán la versión íntegra y fidedigna de todos los asuntos tratados por la Junta y en ella constarán entre otros datos el lugar, el día y la hora de su iniciación y de su terminación, nómina de los asistentes y la forma como aquellos resolvieron. Las versiones completas de las Actas estarán bajo custodia y responsabilidad del Secretario de la Junta y en caso de solicitarse copias de ellas, las concederá dicho funcionario, previa autorización expresa del Presidente de la Junta.

Art. 27.- El Secretario es responsable del archivo y custodia de los documentos y expedientes de la Junta Calificadora de Servicios Policiales y de los Libros de Actas y de Acuerdos de Prestaciones concedidas; tarea que la deberá cumplir en colaboración del Pro Secretario de la Junta.

DE LA RECONSIDERACION DE LAS RESOLUCIONES

Art. 28.- Cualquier Vocal de la Junta Calificadora de Servicios Policiales podrá pedir la reconsideración de un acuerdo o resolución, siempre que la solicite en la misma sesión en que se la adoptó y para ser tratada en la misma, o en la subsiguiente. El pedido de la reconsideración si es aceptado suspenderá la ejecución de los Acuerdos y Resolución. Luego del debate sobre la reconsideración, se la someterá a votación y para su aprobación se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los vocales asistentes.

DE LAS COMISIONES

Art. 29.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales cuando lo estime conveniente, integrará las comisiones que sean menester. Tales comisiones se organizarán obligatoriamente con un Vocal de la Junta; al interior de la Comisión se designará a quien deba presidirla. Las comisiones podrán solicitar información verbal o escrita de los respectivos funcionarios del ISSPOL y en general recopilarán todos los datos que fueren necesarios para la resolución del asunto que se trate. Las recomendaciones que presente la Comisión serán propuestas por mayoría absoluta de sus miembros; y cuando sus integrantes así lo consideren, se presentarán los respectivos informes de mayoría y minoría debidamente firmados.

DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 30.- Las Comisiones Generales se someterán al siguiente procedimiento: a) Toda persona o entidad interesada en exponer sus puntos de vista sobre el reconocimiento y concesión del beneficio de una prestación, podrá solicitar por escrito ser recibida al seno de la Junta, debiendo indicar el motivo o asunto a ser tratado; b) La solicitud será calificada por el Presidente de la Junta o por el Vocal a quien delegare esta facultad, en un plazo no mayor de quince (15) días; c) Si la solicitud fuere calificada favorablemente, el interesado será llamado a presentarse a la sesión inmediatamente posterior, en cuyo Orden del Día, deberá enunciarse tal Comisión General; d) La Junta, podrá conceder Comisión General sólo para el día de la sesión ordinaria, salvo casos excepcionales calificados de interés institucional, en dónde se procurará que se verifique dicha comisión presencial, en el día fijado para el efecto; y, e) La Presidencia de la Junta advertirá al interesado al comenzar la sesión, el tiempo máximo en que deberá concretar su exposición, y que no podrá ir más allá de los quince (25) minutos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales promoverá la imputación y sanciones administrativa, conforme a la norma pertinente y en caso de presumirse el cometimiento de delitos se actuará de acuerdo al COIP como por ejemplo: falsificación de documentos, usurpación de funciones, tergiversación malintencionada de circunstancias, imputación y/o simulación de causas, consecuencias o de hechos implícitos en siniestros acaecidos al personal en servicio activo o pasivo, su relación escrita e informes a los órganos superiores, declaraciones distorsionadas de la realidad o producidas con dolo, tales como simulación de enfermedad y/o accidente profesional.

Segunda.- Los actos administrativos del ISSPOL, que se realicen en contravención a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional y la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional o por falsedad de los documentos sustantivos, serán considerados nulos y carentes por ende de todo valor o efecto jurídico.

Tercera.- Cuando los beneficios se hayan concedido al margen de las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley, la Junta deberá declarar la nulidad de lo actuado, dispondrá la suspensión inmediata de los beneficios y la recuperación de los valores indebidamente otorgados o concedidos. La Junta promoverá, a su vez, que se inicien las correspondientes acciones legales contra quienes hubiesen cometido este tipo de delitos.

Cuarta.- Las Resoluciones que dicte la Junta Calificadora de Servicios Policiales serán susceptibles del recurso de Reconsideración ante su propia sede, de habérselo planteado o propuesto dentro del plazo de treinta (30) días de haber sido notificado al afiliado, beneficiario, derecho-habiente o pensionista; en caso de que fuese negado el recurso, el administrado dispondrá así mismo del término de treinta (30) días adicionales para promover idéntico recurso para ante el Consejo Directivo del ISSPOL, debiendo en dicho caso presentárselo ante la Junta, la cual sentará razón o expresión tangible, respecto a que hubiere operado la prescripción o preclusión del derecho por no haber sido ejercida esa facultad a tiempo; caso contrario se limitará a correr trasladado directamente del escrito de apelación hacia el estamento superior.

Quinta.- Todos los Acuerdos y Resoluciones expedidas por la Junta, causarán estado de ejecución, transcurridos treinta (30) días, a partir de su notificación, sin que hayan sido impugnados.

DISPOSICIÓN FINAL

Derógase y déjase sin efecto el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Calificadora de Servicios Policiales del ISSPOL que fue puesto en vigencia el 19 de junio de 1995, por la presente norma, la misma

que entrará en vigor a partir de la presente fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte.

Eco. Cesar Fernando Yépez Villacís
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL
DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DE GOBIERNO

Ing. Byron Alfonso Vallejo Martínez
General de Distrito
SUBSECRETARIO DE POLICÍA.- VOCAL

Dr. Fausto Aquiles Vásconez Naranjo
CMDTE. GRAL en S.P.
REPRESENTANTE POR LOS OFICIALES DE LA
POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO PASIVO.- VOCAL

Orlando Vélez Vélez
Sgos. de Policía en S.P.
REPRESENTANTE DE LOS CLASES Y
POLICÍAS EN SERVICIO PASIVO DE LA P.N. -
VOCAL

CERTIFICO

En sesión Ordinaria No.03-2020, del Consejo Directivo del ISSPOL llevada a cabo el día viernes siete de febrero del dos mil veinte, fue aprobado el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Calificadora de Servicios Policiales del Instituto de Seguridad Social de la Policía.

Jorge Humberto Villarroel Merino
General Superior S.P.

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

...ta que

Nro. SNAI-SNAI-2019-0033-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2019

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL
A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 numeral 5 de la Constitución de la República determina como derecho de las personas privadas de libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos;

Que, el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo

técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social “2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación”;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, en su regla 91 establece que “El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respecto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad”;

Que, el artículo 12 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal determina: “el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales”;

Que, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal indica que “El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinsertión social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinsertión. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

Que, el artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal, respecto del eje laboral indica que: “El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección”;

Que, el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal regula las remuneraciones de las personas privadas de libertad e indica que “Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las

actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal. La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera.

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, adultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 781, de 3 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, mediante Resolución N° 003, de 22 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 695 (S), de 20 de febrero de 2016, reformada con Resoluciones N° 1, 2 y 5, publicadas en los Registros Oficiales N° 114, 260 (S) y 288 (S) de 7 de noviembre de 2017, 12 de junio de 2018 y 20 de julio del 2018, en su orden, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobó y expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Que, el artículo 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que: “El tratamiento de las personas privadas de libertad tiene los siguientes ejes: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción; que serán ejecutados según los niveles de seguridad. Cada uno de los ejes contará con un modelo de gestión en contextos penitenciarios que deberá ser elaborado y sustentado presupuestariamente

por la cartera de Estado correspondiente y aprobado por el Directorio del Organismo Técnico”;

Que, el artículo 52 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que “La política pública laboral se ejecutará conjuntamente por las carteras de estado encargadas de los temas de trabajo, justicia y derechos humanos. Esta área se encargará de promover el desarrollo de las personas privadas de libertad a través de formación y certificación laboral. El trabajo de la persona privada de libertad será remunerada conforme lo establece el código integral penal”;

Que, el objetivo del eje laboral, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es “Generar oportunidades de reinserción laboral para personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de implementación de planes, programas, sensibilización y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas, orientada a la rehabilitación, reinserción social; basado en el principio de no discriminación. Para la implementación de este efectivo los insumos a usarse serán emitidos por la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos”;

Que, el artículo 71 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina las actividades de trabajo para las personas privadas de libertad e indica que: “Las personas privadas de libertad podrán desarrollar actividades de trabajo de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura o productivo, de acuerdo a sus conocimientos, capacidades y habilidades, con las limitaciones propias de cada nivel de seguridad. Adicionalmente, podrán prestar servicios auxiliares al interior de los centros de privación de libertad, en actividades relacionadas con la limpieza de los espacios comunales del Centro, en la preparación de alimentos para las personas privadas de libertad y el mantenimiento de la infraestructura, patios, jardines y otras, en el nivel de seguridad en el que se encuentre ubicado la persona. Para el caso de máxima seguridad, las actividades de trabajo se podrán desarrollar previo informe emitido por el equipo técnico de tratamiento según corresponda. En cada centro de privación de libertad”; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1 publicado en el Registro Oficial 349 de 17 de octubre de 2018, se expidió Protocolo para el Acceso de las Personas Privadas de Libertad a los Ejes de Tratamiento, en el cual, consta el eje laboral.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la normativa legal vigente y el Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

Resuelve:

Artículo 1.- Para efectos de viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral, se podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador y creadas legalmente, con capacidad para realizar actividades productivas, comercializar y facturar, quienes emplearán a las personas privadas de libertad, en cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y el ordenamiento jurídico vigente en materia laboral.

Previa a la convocatoria, el eje de tratamiento laboral a nivel nacional, en coordinación con los servidores públicos responsables de los ejes de tratamiento laboral de cada centro de privación de libertad, elaborarán y suscribirán los informes técnicos que establezcan las necesidades específicas de tratamiento del eje laboral para cada centro de privación de libertad. Estos informes servirán para las especificaciones de las áreas de la convocatoria, sobre la cual se harán las propuestas.

Los informes técnicos que sirvan de respaldo para la suscripción de convenios serán elaborados por las áreas técnicas de los centros de privación de libertad y/o de la Dirección de Régimen Cerrado o quien hiciere sus veces. En dichos informes se identificará con claridad las obligaciones de la persona natural o jurídica participante principalmente en manejo de recursos, uso de bienes e instalaciones de los centros de privación de libertad y transparencia.

Artículo 2.- La selección de la persona natural o jurídica que viabilice la prestación de servicios ejecutados por personas privadas de libertad y comercialice los bienes y productos realizados por personas privadas de libertad, se realizará a través de un proceso que estará bajo supervisión del Subdirector Técnico de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, de conformidad con el procedimiento que observe al menos, las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Comisión de Selección
3. Calificación de las propuestas
4. Selección de la Propuesta
5. Elaboración del convenio

La convocatoria se realizará mediante publicación en de la página web institucional. La convocatoria contendrá los requisitos o bases para calificar, las fechas

de presentación de propuestas, el objeto del proyecto a realizarse en el centro de privación de libertad y el desarrollo de la propuesta que incluya por lo menos, los aspectos económicos y técnicos.

Los postulantes presentarán la propuesta en sobre cerrado en el centro de privación de libertad en el que se desarrollará el convenio, de conformidad con los tiempos establecidos en la convocatoria.

La comisión de selección se conformará por la máxima autoridad del centro de privación de libertad del centro en donde se ejecutará el convenio, quien presidirá la comisión; el servidor público responsable del eje de tratamiento laboral del centro de privación de libertad quien actuará como secretario; y, un servidor de asesoría jurídica del centro de privación de libertad. Una vez conformada la comisión, y de acuerdo con el cronograma establecido y publicado previamente, se aperturará las propuestas y se calificará de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Resolución.

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral, cumplirán los siguientes requisitos:

1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas (RUC), o documento de identidad para el caso de personas naturales;
2. Contar con Registro Único de Contribuyentes en áreas de elaboración de alimentos producción textil, carpintería, panadería o metal mecánica y otras actividades productivas;
3. Certificado de no ser declarado proveedor incumplido ante el SERCOP en los últimos dos años.
4. Contar con el certificado de Talento Humano en el que conste que no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
5. Certificado de las instituciones públicas competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias, declaración del impuesto a la renta ultimo periodo fiscal patronales y en el SUPA.
6. Experiencia general y específica demostrable en la realización de proyectos productivos y de

comercialización con grupos de atención prioritaria o economía popular y solidaria.

Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, de este artículo tendrán del valor de un punto.

La comisión de selección elaborará el acta de calificación en la que constarán por lo menos dos ofertas con un puntaje mínimo de cuatro puntos. El acta de calificación recomendará a la oferta de mayor puntaje y enviará formalmente a la Dirección Técnica de Régimen Cerrado o quien, para su validación y verificación de aspectos de transparencia, se elaborará un informe técnico con las firmas de responsabilidad del servidor público a cargo del eje de tratamiento laboral. La propuesta que obtengan mayor puntaje será analizada y aprobada por el Subdirector Técnico de Rehabilitación Social.

En el caso de que ninguna de las propuestas cumpla con los parámetros de calificación se declarará desierto el proceso previo informe técnico suscrito por la comisión; y, las áreas técnicas que correspondan, realizarán los informes técnicos que recomienden el inicio de una nueva convocatoria.

Artículo 4.- La elaboración y suscripción de convenios se regirá de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0026-R de 08 de noviembre de 2019.

Artículo 5.- Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral que utilicen las áreas e instalaciones de los Centros de Privación de Libertad, invertirán en el mantenimiento de éstas y adquirirán mobiliario, maquinaria y demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto del convenio, los cuales, pasarán a propiedad de los centros de privación de libertad a través de la figura de donación, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; posterior a los 2 años de funcionamiento operativo dentro de las instalaciones de los Centros de Privación de libertad.

Respecto del pago por el uso de servicios públicos, las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral, realizarán las gestiones en las entidades competentes para la separación de medidores y asignación de servicios públicos que correspondan diferentes a los que están bajo responsabilidad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 6.- Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral capacitarán a las personas privadas de libertad en actividades productivas legales que permitan su desarrollo integral y reinserción social y económica.

Las capacitaciones a las que se refiere este artículo se realizarán como servicio efectuado por la entidad beneficiaria del convenio, en coordinación con la planificación anual de los centros de privación de libertad, y en estricto respeto al cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y respeto a los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

Artículo 7.- Los centros de privación de libertad podrán contar con hasta tres personas naturales o jurídicas que viabilicen la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral.

Artículo 8.- Las personas naturales o jurídicas que viabilicen la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral pagarán los estipendios a las personas privadas de libertad de acuerdo con los parámetros de remuneración establecidos en las resoluciones nxxxxxx; y, en la legislación laboral vigente y las divisiones de la remuneración establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 9.- Las utilidades que generen los procesos de prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral se reinvertirán en los centros de privación de libertad de conformidad con los siguientes parámetros:

- 20% Mantenimiento del CPL;
- 20% Inversión y fortalecimiento para Talleres;
- 10% Inversión para servicios auxiliares;
- 15% Inversión en formación laboral y capacitación;
- 15% Inversión en Cultura y Deporte, Educativo, Salud y Vínculos Familiares; y,
- 20% persona natural o jurídica beneficiaria del convenio.

Artículo 10.- Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral en todos los casos, se ejecutarán y cumplirán con las disposiciones del Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad.

En ningún caso se permitirá el ingreso de artículos prohibidos o ilegales, ni de artículos no autorizados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección Técnica de Rehabilitación Social o quien hiciere sus veces, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Subdirección Técnica de Rehabilitación Social o quien hiciere sus veces, informará a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional y emitirá las directrices bajo los parámetros establecidos en esta Resolución.

CUARTA.- El Coordinador General Administrativo y Financiero realizará el seguimiento a la gestión y administración de los recursos que se generen en los procesos de prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral.

QUINTA.- Son responsables del manejo, Gestión administración de los recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la legislación vigente, los Directores de cada uno de los centros en donde se suscriban los convenios, conjuntamente con el visto bueno del Director de Régimen Cerrado y quien haga sus veces. En consecuencia, son responsables civil, administrativa y penalmente del manejo, gestión y administración de los recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la legislación vigente.

Los servidores públicos mencionados en esta disposición son los responsables de rendir cuentas ante los organismos de control.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Esta resolución se aplicará hasta que el Directorio del Organismo Técnico apruebe el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de diciembre de 2019.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J., Director General del SNAI.

RAZÓN: siento como tal que el documento que antecede en nueve fojas útiles, es igual al que consta en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado y que corresponde a la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0033-R de fecha 11 de diciembre de 2019, en el que se Resuelve que Para efectos de viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral, se podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador y creadas legalmente, con capacidad para realizar actividades productivas, comercializar y facturar, quienes emplearán a las personas privadas de libertad, en cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y el ordenamiento jurídico vigente en materia laboral.

Quito D.M., 05 de marzo de 2020.

f.) Ing. Verónica Valeria Vélez Véliz, Unidad de Secretaría General, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

RESOLUCIÓN No. 002-2020-DNPI-SENADI**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, menciona que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *"(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad*

industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)";

Que según la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: "(...) *La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado en el acápite anterior, señala que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-039 de 18 de mayo de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Magíster Santiago Cevallos Mena como Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI;

Que mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2018-08-058 que rige a partir el 01 de agosto de 2018, se designó como Director Nacional de Propiedad Industrial al señor Abg. José Andrés Francisco Tinajero Mullo;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el Director Nacional de Derecho de Propiedad Industrial, se encuentra facultado para delegar el ejercicio de sus competencias a servidores del

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales para la suscripción de actos administrativos, cuando lo estime conveniente;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, vigente según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a servidores subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que mediante Memorando Nro. SENADI-DNPI-020-0008-M, de fecha 24 de enero de 2020 el Ab. José Andrés Tinajero Mullo en su calidad de Director Nacional de Propiedad Industrial, solicitó la elaboración de una resolución mediante la cual se delegué, las facultades y atribuciones relacionadas al ejercicio de Tutelas Administrativas y Diligencias Preparatorias de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial a la Servidora Aracely Quingalombo;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- DELEGAR a la abogada Aracely Quingalombo, servidora del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, las siguientes facultades:

1. Conocer, sustanciar, resolver y suscribir los procedimientos de observancia, así como las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los mismos, con inclusión de su aceptación a trámite; de ser el caso, disponer la reposición o restitución de los expedientes extraviados o mutilados mediante la suscripción de la respectiva providencia; y,
2. Firmar oficios relacionados con procedimientos de observancia relativos a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
3. Fijar, sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en procedimientos de observancia relativos a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

4. Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los procedimientos de observancia relativos a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, así como medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del director y de conformidad con la ley, sean procedentes; para este efecto la delegada deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
5. Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de procedimientos de observancia relativos a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
6. Admitir a trámite, conceder o negar los recursos administrativos previstos en la normativa vigente, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales;
7. Requerir a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, según el caso, apoyo e información que permitan establecer la existencia o no de violaciones de Derechos de Propiedad Intelectual;
8. Sancionar e imponer multas de ser el caso en los procedimientos de observancia relativos a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
9. Posesionar a peritos, de ser el caso, para los procedimientos de observancia relativos a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
10. Autorizar el pago a peritos, previo el cumplimiento de los requisitos para el caso, dentro de los procedimientos de observancia relativos a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial ;y,
11. Admitir a trámite, conocer y sustanciar las diligencias preparatorias que se presenten en materia de propiedad industrial, así como ordenar y ejecutar las diligencias orientadas a la sustanciación y prosecución de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La delegada a través de la presente resolución responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y

deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el Director Nacional de Propiedad Industrial.

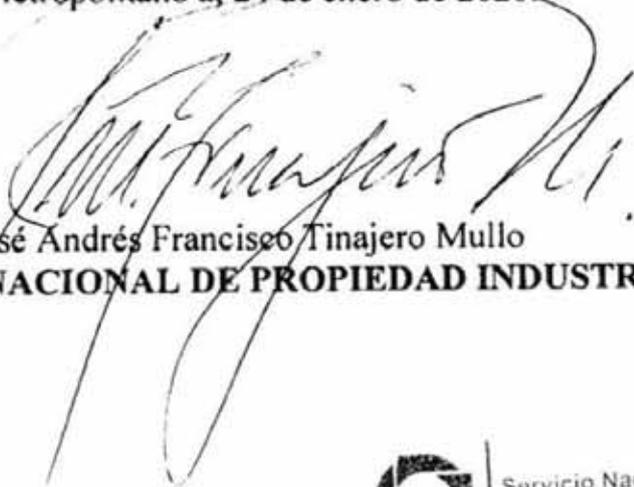
Tercera.- El Director Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Cuarta.- Publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 24 de enero de 2020.


José Andrés Francisco Tinajero Mullo

DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

ASM



Servicio Nacional
de Derechos
Intelectuales

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


DELEGADO/A DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Quito. 09 MAR 2020



Oficio-CJ-SG-2020-0166-OF

TR: CJ-INT-2020-03623

Quito D.M., viernes 14 de febrero de 2020

Asunto: Remito Fe de Erratas de la Resolución 191-2019 para publicación en el Registro Oficial

Ingeniero
Hugo Del Pozo
Director General del Registro Oficial
Registro Oficial

En mi calidad de Secretaria General del Consejo de la Judicatura, le hago conocer que en la Resolución 191-2019, de 19 de noviembre de 2019, Publicada en el Registro Oficial No. 98 de 11 de diciembre de 2019, se emitió una fe de erratas, en la cual consta que: *"Una vez escuchado el audio y revisada el Acta de la sesión del Pleno No. 095-2019, de 19 de noviembre de 2019, se verificó que en la página 5 de la Resolución 191-2019, donde se resolvió: "DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS Y LOS NOTARIOS CUYOS PERIODOS CONCLUYEN EN EL AÑO 2019", se hizo constar por un error involuntario lo siguiente: "por unanimidad de los presentes", cuando lo correcto es: "por unanimidad".*

Motivo por el cual, solicito respetuosamente que esta fe de erratas sea publicada en el Registro Oficial a su cargo.

Comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General
Secretaria General

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2020-0034-CO

Quito, D.M., 14 de febrero de 2020

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, y en atención al oficio No. SENESCYT-CGAJ-2020-0022-CO de 30 de enero de 2020, mediante el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, solicitó la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo No. SENESCYT- 2019-145 de 27 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 317 Edición Especial de 06 de febrero de 2020, mediante el cual se concedió "La Personalidad Jurídica a la Fundación Bienestar Animal (SABIA)", instrumento en el que se ha deslizado un error por un lapsus calami, en el artículo 3 habiéndose hecho constar el nombre "Subía Salgado Marco", cuando en realidad debe decir "Subía Salgado Mateo".

En tal virtud, comedidamente solicito se efectúe la Fe de Erratas correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



JULIA MATILDE
GONZALEZ
BENITEZ

Abg. Julia Matilde Gonzalez Benitez
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito

Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134